

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1667/18

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor, Alcalde del Ayuntamiento de Candeleda, visto que mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2018 se adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por ocupación de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ora) así como el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de las visitas a las casas musealizadas del Castro Celta y las Rutas de Senderismo y Guías Medioambientales y sometido el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, los acuerdos provisionales se elevan automáticamente a definitivos entrado en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila:

1. ORDENANZA FISCAL Nº. 33 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

“art. 18: BONO VECINO.

Se crean dos bonos vecino de estacionamiento:

Bono A: Por importe de 30 Euros, que faculta a su titular al aparcamiento en la zona ORA, ilimitadamente durante el plazo de 30 días naturales contados a partir de la expedición del mismo.

Se deben cumplir las siguientes condiciones para su expedición:

1. Los propietarios de los vehículos que soliciten el Bono deben tener una casa en propiedad en Candeleda, esta casa deberá estar afectada por la ORA, entendiéndose que su fachada linda con la acera afectada.

2. El propietario del vehículo debe coincidir con el de la vivienda afectada, pudiéndose solo solicitar un bono vecino por vehículo e inmueble.”

Bono B: Por importe de 50 Euros, que faculta a su titular al aparcamiento en la zona ORA, ilimitadamente durante el plazo de 30 días naturales contados a partir de la expedición del mismo.

Se debe cumplir la siguiente condición para su expedición:

1. Los propietarios de los vehículos que soliciten el Bono deben tener una casa en propiedad en Candeleda. Pudiéndose solo solicitar un bono vecino por vehículo e inmueble.

“Anexos zonas O.R.A.

Se regula como zona sujeta a la zona ORA, junto a la zona de las piscinas naturales, la zona próxima al Charco Palomas, Carreras, el Tabla, la Barranca, y junto a la zona de piscinas naturales en el Puente de los Riveros.”

2. ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, REGULADORA DE LOS PRECIOS DE LAS VISITAS A LAS CASAS MUSEALIZADAS DEL CASTRO CELTA Y LAS RUTAS DE SENDERISMO Y GUÍAS MEDIOAMBIENTALES.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público de las visitas a las casas musealizadas del castro celta y las rutas de senderismo y guías medioambientales" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y la visita a las casas musealizadas del castro celta y la realización de rutas de senderismo y guías medioambientales"

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes disfruten de los servicios objeto del mismo.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes, así como las reservas de grupos en la realización de las rutas de senderismo y guías medioambientales

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la entrada será la que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 6. Pago del precio público.

El pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, en caso de la realización de grupos o reservas podrá pagarse anticipadamente.

Artículo 7. Normas de gestión.

La gestión del presente precio público se hará mediante autoliquidación. En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la normativa General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Las tarifas para este Precio Público son las siguientes:

CASAS MUSEALIZADAS DEL CASTRO CELTA

Por cada entrada..... 3 Euros.

Para alumnos que realicen actividades de formación en centros oficiales 2 Euros.

RUTAS DE SENDERISMO Y GUÍAS MEDIOAMBIENTALES

Por cada entrada..... 10 Euros.

El Ayuntamiento se reservará el derecho al establecimiento de grupos mínimos en la gestión y reserva de estas actividades.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de ordenanza, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio.

Candeleda, 3 de julio de 2018.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.